



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jijasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 15 de Julio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000991-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC

VISTO, el Informe N.° 000090-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, de fecha 14 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual; los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, mediante el artículo 9 de la Ley N.° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales del Perú, establece que el Ministerio de Cultura convoca a Concursos relacionados con la actividad cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos como manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural; los Concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos;

Que, el artículo 22.4 del artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2026-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las Bases, las fichas declarativas de obligaciones adquiridas por los beneficiarios y los formularios de postulación de cada línea de estímulos económicos correspondientes a cada convocatoria, en el marco del presente reglamento;

Que, el numeral 7.5 de las Bases del 'Concurso de Proyectos de Ficción - 2026' establece que el Jurado evaluador es un órgano colegiado de carácter temporal cuya función es evaluar las postulaciones declaradas aptas en cada línea de



estímulos económicos concursables, empleando los criterios de evaluación de las presentes Bases;

Que, el numeral 80.9 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura es una unidad orgánica a cargo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes que tiene la función de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios, a través de concursos;

Que, el artículo 12.2 de la Ley N° 32309, establece que los incentivos económicos se otorgan a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual se publica en su portal institucional; el titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga sus veces;

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000094-2026-MC, delega en el/la directora (a) General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 000067-2026-MC, de fecha 20 de marzo de 2026, se aprueba el 'Plan Anual de Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2026', el cual considera, entre otros, el 'Concurso de Proyectos de Ficción – 2026';

Que, mediante Resolución Directoral N.° 000228-2026-DGIA-VMPCIC/MC, se aprobaron las Bases del 'Concurso de Proyectos de Ficción – 2026', las cuales incluyen, entre otras, la modalidad de 'Producción de Largometrajes de Ficción Nacional, exclusivo para las regiones del país (excepto Lima Metropolitana y Callao)';

Que, de conformidad con el numeral 7.3 de las Bases del 'Concurso de Proyectos de Ficción – 2026', el envío de postulaciones al presente Concurso implica que la Persona Jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos, compuestos por la Ficha Declarativa de Obligaciones y el formulario de postulación;

Que, el numeral 7.4 de las Bases del 'Concurso para la Formación Audiovisual – 2026', establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios es la encargada de revisar las postulaciones recibidas y, en caso no cumplieran con lo establecido en las Bases y/o se adviertan observaciones en relación con determinados ítems del formulario, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma de postulación, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 126.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, el citado numeral establece que culminada la revisión de la postulación y la subsanación de la misma, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios emite la Resolución Directoral de APTOS para la evaluación del



Jurado; dicha Resolución es notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación, y publicada en la Plataforma web;

Que, las Bases del 'Concurso de Proyectos de Ficción – 2026' establece como fecha límite de presentación de postulaciones el día 02 de junio del presente año hasta las 13:00 horas;

Que, concluido el plazo para la presentación de postulaciones, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios comunica que en total se han recibido (38) postulaciones en el 'Concurso de Proyectos de Ficción – 2026', en la modalidad de 'Producción de Largometrajes de Ficción Nacional, exclusivo para las regiones del país (excepto Lima Metropolitana y Callao)';

Que, revisadas todas las postulaciones presentadas, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios comunica a las Personas Jurídicas postulantes, en los casos que corresponda, las observaciones advertidas en las mismas y otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarlas;

Que, cumplido el citado plazo y en base al Informe N° 000090-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios determina las postulaciones que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases para ser declaradas aptas y pasar a la etapa de evaluación del Jurado, por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral que consigne la relación de las postulaciones aptas;

Que, de acuerdo con el numeral V de las Bases del 'Concurso de Proyectos de Ficción – 2026', no pueden participar las Personas Jurídicas que se encuentren en alguna de las restricciones del numeral en mención ;

Que, el numeral X de las Bases del Concurso indica que la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ficha Declarativa de Obligaciones es competencia de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios y, en caso de incurrir en un retraso injustificado o incumplimiento de la misma, podrá dar lugar al inicio del procedimiento sancionador correspondiente acorde acorde a lo dispuesto en los artículos artículo 25, 26 y 27 de la Ley N° 32309, y el Título VI del Reglamento de la Ley N° 32309;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-MC, y estando visado por la Directora de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios.

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero. - Consígnese la siguiente relación de postulaciones como aptas para el 'Concurso de Proyectos de Ficción – 2026', en la modalidad de 'Producción de Largometrajes de Ficción Nacional, exclusivo para las regiones del país (excepto Lima Metropolitana y Callao)', para su evaluación por el Jurado:

PERSONA JURÍDICA (RUC)	REGIÓN	PROYECTO	DIRECTOR (A/ES/AS) DEL PROYECTO
ABORIGENES CINE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (20601048036)	PUNO	LA VIDA DE LUCÍA EN LA CIUDAD DE LOS VIENTOS	GONZALES APAZA, JUAN OSCAR
ARKAN STUDIO ART E.I.R.L. (20615258947)	UCAYALI	CANOA DE PAPEL	LACHY PEZO MARCO, ANTONIO HIROSHI
BLACK HORSE ESTUDIO S.R.L. (20604804966)	CUSCO	WHIPALA	ARIAS QUINTANILLA, RODRIGO MAURIZIO
CINESTUDIO CHICLAYO (20614403633)	LAMBAYEQUE	¿CÓMO VEMOS LAS PERRAS?	BURSTEIN BALMACEDA, FERNANDO MAURICIO
ESTUDIO CINEMATOGRAFICO LA MASTER S.A.C.S (20615625346)	LORETO	EL MONSTRUO DEL PUENTE	ARAUJO CARDENAS, DOUGLAS DANIEL
FILMFRAME PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (20611869674)	HUÁNUCO	TÚPAC	BERRIOS SANCHEZ, JOSE DAVID
GATO AMARILLO FILMS E.I.R.L. (20610827471)	AREQUIPA	LUZ FÚNEBRE	TACO MENDOZA, FERNANDO GABRIEL
INCAMERA PICTURES S.R.L. (20602125093)	AREQUIPA	EL NIÑO BANQUERO	QUIROZ MURILLO, RUTH GABRIELA
INSTITUTO ASIA ANDINA (20614429055)	PUNO	EL K'ARABOTAS	CALSIN MAMANI, NICASIO

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

INSTITUTO ASIA ANDINA (20614429055)	PUNO	PACHATATA GUARDIÁN DEL IMPERIO	CALSIN MAMANI, NICASIO
LA SOLARISTICA ESTUDIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (20608250795)	JUNÍN	EL REESTRENO	CANO ANTONIO, RENZO BILL
PELIGROSO FILMS E.I.R.L. (20610820205)	AREQUIPA	MUDANZAS NOCTURNAS - LA PELÍCULA	TALAVERA NUÑEZ, FRANCO KEVIN
PRODUCTORA PC FLIMS E.I.R.L. (20393757371)	UCAYALI	LA FIEBRE DEL MONTE	FLORES PLAZA, MARCO ANTONIO
RONSOCA AUDIOVISUAL- PRODUCCION DE CINE Y TV E.I.R.L. (20613813331)	AREQUIPA	FALTA FIJAR FECHA	RAMOS APAZA, LUIS JEAMPIERRE
SIX LAB S.A.C. (20602768873)	AREQUIPA	AFICIONES PENDIENTES	FERNANDEZ BEGAZO, CARLOS ALBERTO
SUPER 8 PRODUCCIONES E.I.R.L. (20610538283)	LORETO	MOCHILAS NEGRAS	VASQUEZ TRIGOZO, ALEJANDRO MAGNO
URBINA PRODUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (20602379281)	PIURA	UNA PELÍCULA SE ESTÁ FILMANDO	URBINA TUME, SAMUEL ALFONSO

Artículo Segundo. - Dispóngase que la presente resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERIKA CHAVEZ HUAMAN

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DEL AUDIOVISUAL, LA FONOGRAFÍA Y LOS NUEVOS MEDIOS



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 24 de Agosto del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001224-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC

VISTO, el Expediente N° 0106430-2026, de fecha 15 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define al Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención establece que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, en el numeral 206.1 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se establece que conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 206.2 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 207.1 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 207.2 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 208 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es material de la impugnación y deberá



sustentarse en nueva prueba;

Que, con fecha 30 de marzo de 2026, mediante Resolución Directoral N° 000228-2026-DGIA-VMPCIC/MC, se aprueban las Bases del 'Concurso de Proyectos de Ficción – 2026', modificada mediante Resoluciones Directorales N° 000636-2026-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000760-2026-DGIA-VMPCIC/MC' (en adelante, el Concurso);

Que, con fecha 1 de junio de 2026, C & A. TRES LLAVES FILMS E.I.R.L. (en adelante, la persona jurídica), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20613150081, presentó a través del sistema en línea la postulación con Código N° CPF-R-00081-26 al 'Concurso de Proyectos de Ficción - 2026', en la modalidad de 'Producción de largometrajes de ficción exclusivo para las regiones del país (excepto Lima Metropolitana y Callao)', vinculada al proyecto "Preludio a lo inestable";

Que, con fecha 18 de junio de 2026, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante, DAFO) le comunicó, a través del sistema en línea, las siguientes observaciones, entre otras:

Que, en el ítem "MATERIALES GRÁFICOS Y/O AUDIOVISUALES DEL PROYECTO" se observó que *"Se ha revisado la información presentada en la postulación y se verifica que en el material "Dossier" ha consignado "EMPRESA PRODUCTORA:TRES LLAVES FILMS"; sin embargo, la persona jurídica postulante figura en la presente postulación con el nombre de "C & A. TRES LLAVES FILMS E.I.R.L.". Asimismo, en el material "Dossier" ha consignado el logo de la empresa "DILO CORTO"; sin embargo, en el ítem "Plan de Financiamiento", dicha empresa no se encuentra consignada como empresa coproductora del proyecto. Cabe señalar que, de acuerdo al numeral VI de las Bases, toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí."*

Que, con fecha 19 de junio de 2026, la Persona Jurídica envió su subsanación; sin embargo, de acuerdo a la revisión de postulaciones plasmada en el Informe N° 000090-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, se informó que en el ítem "MATERIALES GRÁFICOS Y/O AUDIOVISUALES DEL PROYECTO" ha presentado un documento titulado "Dossier" donde mantiene el logo de la empresa "DILO CORTO", la cual no se encuentra consignada en la postulación como empresa coproductora del proyecto. Por lo cual, la Persona Jurídica no cumple con lo señalado en el numeral 7.4. de las Bases, la cual indica que *"De no enviarse la subsanación a las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación; se procede a la exclusión de la postulación..."*. En tal sentido, la Persona Jurídica no cumple con el requisito previsto en el numeral VI que establece que toda la información y documentación presentada por la Persona Jurídica en el proyecto deberá guardar coherencia entre sí. Por lo que, se recomienda proceder a su consecuente exclusión del Concurso.

Con fecha 15 de julio de 2026, se emitió la Resolución Directoral N° 000983-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, mediante la cual se le excluyó del 'Concurso de Proyectos de Ficción - 2026', en la modalidad de 'Producción de largometrajes de



ficción exclusivo para las regiones del país (excepto Lima Metropolitana y Callao)', vinculada al proyecto "Preludio a lo inestable" a la postulación presentada por Persona Jurídica C & A. TRES LLAVES FILMS E.I.R.L., vinculada al proyecto "Preludio a lo inestable".

Con fecha 15 de julio de 2026, mediante Expedientes N° 0106430-2026 interpuso un recurso contra la Resolución Directoral N° 000983-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC ante la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

Que, en el mencionado documento manifestó lo siguiente:

- Sí atendió la observación principal dentro del plazo de subsanación, pues modificó el dossier consignando correctamente la razón social de la empresa postulante como C & A. TRES LLAVES FILMS E.I.R.L. Asimismo, señala que retiró el logotipo de DILO CORTO de la sección final del dossier, donde aparecía de manera destacada, manteniendo únicamente el logotipo de la empresa postulante. Las imágenes comparativas incorporadas en el Anexo 1 muestran las modificaciones efectuadas entre el dossier originalmente presentado y el dossier subsanado.
- No obstante, reconoce que permaneció un logotipo de DILO CORTO en la portada del dossier, aunque sostiene que este se encontraba en tamaño reducido y con transparencia. Precisa que DILO CORTO no es productora, coproductora, productora asociada ni financiadora del proyecto, sino que únicamente habría brindado apoyo en el diseño y comunicación del dossier; por ello, considera que la permanencia del logotipo constituía un elemento gráfico de reconocimiento y no una referencia que modificara la estructura de producción o financiamiento del proyecto.
- Sobre esa base, sostiene que la observación fue atendida en lo sustancial, puesto que se corrigió la identificación de la empresa postulante y se retiró la referencia a DILO CORTO de aquellas secciones en las que podía interpretarse como participante del proyecto. Argumenta que el elemento gráfico que permaneció en la portada no generaba contradicción con el formulario de postulación ni con el plan de financiamiento, ni producía confusión respecto de la titularidad del proyecto.
- Finalmente, considera que la exclusión resulta desproporcionada frente a un aspecto que califica como meramente formal, al no afectar —según sostiene— la transparencia del concurso, la igualdad entre participantes ni la evaluación del proyecto. En aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, solicita que se deje sin efecto la exclusión y se permita que la postulación continúe en el proceso de evaluación.
- "Solicitamos respetuosamente que se reconsidere la decisión adoptada y se deje sin efecto la exclusión de nuestra postulación, permitiendo que el proyecto continúe en el proceso de evaluación."
- Como **Anexo 1**, la presenta imágenes comparativas del dossier original y del dossier subsanado, mediante las cuales busca acreditar: i) la corrección de la identificación de la empresa productora, sustituyendo "Tres Llaves Films" por su razón social completa C & A. TRES LLAVES FILMS E.I.R.L.; ii) el retiro del logotipo de DILO CORTO de una de las secciones del dossier, al no formar parte dicha empresa de la estructura de producción o financiamiento del proyecto; y iii) una aclaración respecto del logotipo de DILO CORTO que permaneció en la portada, señalando que este aparece en tamaño reducido y con transparencia, únicamente como



reconocimiento por el apoyo brindado en el diseño del dossier y materiales visuales, y no como identificación de dicha empresa como productora, coproductora, financiadora o participante del proyecto.

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 75 del TUO de la Ley N.º 27444, son deberes de las autoridades en los procedimientos encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. Asimismo, el artículo 213 establece que el error en la calificación del recurso por parte de la persona jurídica no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, en el presente caso, la persona jurídica ha solicitado que se reconsidere la decisión adoptada y se deje sin efecto la exclusión de nuestra postulación, permitiendo que el proyecto continúe en el proceso de evaluación, para lo cual adjuntó medios probatorios. Por lo que, en atención, además, al principio de informalismo, previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444¹, corresponde encauzar el presente recurso como una reconsideración;

Que, en el presente caso, corresponde determinar, de manera previa, si el recurso de reconsideración se sustenta en nueva prueba, en los términos previstos por la normativa aplicable, toda vez que solo de verificarse dicho presupuesto corresponderá efectuar un nuevo examen de la decisión mediante la cual se dispuso la exclusión de la postulación de la persona jurídica del Concurso;

Que, la persona jurídica ha acompañado a su recurso imágenes comparativas del dossier original y del dossier subsanado, mediante las cuales busca acreditar: i) la corrección de la identificación de la empresa productora, sustituyendo "Tres Llaves Films" por su razón social completa C & A. TRES LLAVES FILMS E.I.R.L.; ii) el retiro del logotipo de DILO CORTO de una de las secciones del dossier, al no formar parte dicha empresa de la estructura de producción o financiamiento del proyecto; y iii) una aclaración respecto del logotipo de DILO CORTO que permaneció en la portada, señalando que este aparece en tamaño reducido y con transparencia, únicamente como reconocimiento por el apoyo brindado en el diseño del dossier y materiales visuales, y no como identificación de dicha empresa como productora, coproductora, financiadora o participante del proyecto;

Que, de la revisión del documento presentado, se advierte que la información señalada podría ser considerada nueva prueba, en tanto contiene información vinculada con los hechos alegados por la persona jurídica y que, conforme señala en su recurso, no habría sido valorada al momento de emitirse la resolución directoral impugnada. En ese sentido, corresponde analizar el recurso interpuesto;

Que, respecto a lo mencionado por la persona jurídica postulante en su recurso, cabe señalar que de la evaluación de los argumentos y documentación aportados por C & A. TRES LLAVES FILMS E.I.R.L. mediante su recurso de reconsideración, se advierte que la persona jurídica acredita que, durante la etapa de subsanación, efectuó modificaciones al dossier orientadas a atender las

¹ Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley de procedimiento administrativo General Ley N° 27444

Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.



observaciones formuladas por la Dirección, entre ellas, la corrección de la identificación de la empresa productora, consignando su razón social completa, así como el retiro del logotipo de DILO CORTO de la sección en la que su ubicación podría generar una aparente vinculación con la estructura de producción del proyecto. Asimismo, mediante las imágenes comparativas aportadas con el recurso, se evidencia que el logotipo que permaneció en la portada presenta características y ubicación distintas, señalando la persona jurídica que su inclusión obedeció exclusivamente a un reconocimiento por el apoyo brindado en el diseño del dossier y materiales visuales;

Que, en ese sentido, los argumentos y elementos probatorios aportados en sede impugnatoria permiten efectuar una nueva valoración de las circunstancias que sustentaron la exclusión, advirtiéndose que la permanencia del referido logotipo en la portada no resulta suficiente, por sí misma, para concluir que DILO CORTO forme parte de la estructura de producción o financiamiento del proyecto, máxime cuando la persona jurídica precisa que dicha empresa no ostenta la condición de productora, coproductora, productora asociada o financiadora. En consecuencia, los elementos presentados permiten desvirtuar el fundamento de la Resolución Directoral impugnada, que consideró la permanencia del logotipo como un incumplimiento de la subsanación y de la exigencia de coherencia prevista en el numeral VI de las Bases;

Que, por consiguiente, de la valoración integral de los actuados y de los elementos aportados con el recurso, se advierten fundamentos suficientes para estimar el recurso interpuesto por C & A. TRES LLAVES FILMS E.I.R.L. y revocar la Resolución Directoral que dispuso la exclusión de la postulación CPF-R-00081-26, vinculada al proyecto "Preludio a lo inestable", correspondiendo disponer la continuidad de dicha postulación en el procedimiento del "Concurso de Proyectos de Ficción – 2026", en la etapa que corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales del Perú, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la Persona Jurídica C & A. TRES LLAVES FILMS E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 000983-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, y revocar la mencionada resolución.

Artículo Segundo.- Remitir a la Persona Jurídica C & A. TRES LLAVES FILMS E.I.R.L. la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Tercero .- INCORPORAR como apta la postulación presentada por la persona jurídica C & A. TRES LLAVES FILMS E.I.R.L., en el 'Concurso de Proyectos de Ficción - 2026', en la modalidad de 'Producción de largometrajes de



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

DIRECCIÓN DEL AUDIOVISUAL,
LA FONOGRAFÍA Y LOS NUEVOS
MEDIOS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ficción exclusivo para las regiones del país (excepto Lima Metropolitana y Callao)', a la relación de postulaciones consignada en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 000991-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC:

PERSONA JURÍDICA (RUC)	REGIÓN	PROYECTO	DIRECTOR (A/ES/AS) DEL PROYECTO
C & A. TRES LLAVES FILMS E.I.R.L. (20613150081)	AREQUIPA	Preludio a lo inestable	CAMPOS AQUISE, FIORELLA KEY

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

ERIKA CHAVEZ HUAMAN

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DEL AUDIOVISUAL, LA FONOGRAFIA Y LOS NUEVOS MEDIOS



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 20 de Agosto del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001202-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC

VISTO, el Expediente N° 0110939-2026, de fecha 24 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define al Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención establece que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, en el numeral 206.1 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se establece que conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 206.2 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 207.1 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 207.2 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 208 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es material de la impugnación y deberá



sustentarse en nueva prueba;

Que, con fecha 30 de marzo de 2026, mediante Resolución Directoral N° 000228-2026-DGIA-VMPCIC/MC, se aprueban las Bases del 'Concurso de Proyectos de Ficción – 2026', modificada mediante Resoluciones Directorales N° 000636-2026-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000760-2026-DGIA-VMPCIC/MC (en adelante, el Concurso);

Que, con fecha 31 de mayo de 2026, SACHACHARAPA FILMS S.A.C. (en adelante, la persona jurídica), identificada con Registro Único de Contribuyente N.° 20612491241, presentó a través del sistema en línea la postulación con Código N.° CPF-R-00166-26 al 'Concurso de Proyectos de Ficción - 2026', en la modalidad de 'Producción de largometrajes de ficción exclusivo para las regiones del país (excepto Lima Metropolitana y Callao)', vinculada al proyecto "LA BAILARINA Y EL CARNICERO";

Que, con fecha 18 de junio de 2026, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante, DAFO) le comunicó, a través del sistema en línea, la siguiente observación, entre otras: CRONOGRAMA": *"Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha consignado la actividad "Entrega del Informe Semestral" en el mes de noviembre del 2028; sin embargo, según el numeral 5.2 de la Ficha Declarativa de Obligaciones, el beneficiario debe presentar "un Informe del avance del PROYECTO, según el formato y lineamientos del MINISTERIO, el cual deberá remitirse cada 6 meses, contados a partir de la entrega del estímulo económico, hasta la fecha establecida en el cronograma del PROYECTO y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo";*

Que, con fecha 30 de junio de 2026, la persona jurídica envió su subsanación; sin embargo, de acuerdo a la revisión de postulaciones plasmada en el Informe N° 000090-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, se verificó que "la Persona Jurídica consignó un informe semestral en el mes de "mayo - 2027"; no obstante, dicho informe no subsana la observación realizada en atención al numeral 5.2. de la Ficha Declarativa de Obligaciones, el cual indica que *"Durante la ejecución del proyecto, presentar al MINISTERIO, un Informe del avance del PROYECTO, según el formato y lineamientos del MINISTERIO, el cual deberá remitirse cada 6 meses, contados a partir de la entrega del estímulo económico, hasta la fecha establecida en el cronograma del PROYECTO y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo";*

Que, en atención a lo mencionado, se procedió a emitir la Resolución Directoral N° 000985-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, la cual excluye del 'Concurso de Proyectos de Ficción - 2026', en la modalidad de 'Producción de largometrajes de ficción nacional exclusivo para las regiones del país (excepto Lima Metropolitana y Callao)' a la postulación presentada por por la persona jurídica;

Que, con fecha 24 de julio de 2026, mediante Expediente N.° 0110939-2026, la persona jurídica presentó recurso de reconsideración contra la resolución que dispuso la exclusión de su postulación:



- La observación formulada respecto del "Cronograma" estuvo referida a haber consignado la actividad "Entrega del Informe Semestral" en noviembre de 2028, la cual fue subsanada consignando mayo de 2027, considerando que el numeral 5.2 de la Ficha Declarativa de Obligaciones establece que dicho informe debe presentarse cada seis (6) meses contados desde la entrega del estímulo económico.
- Al respecto, se cuestiona que septiembre de 2026 sea considerado como fecha de entrega del estímulo económico, argumentando que las Bases únicamente establecen como fecha cierta el 21 de septiembre de 2026 para la "Declaración de Beneficiarios", siendo este un acto distinto de la entrega efectiva del estímulo. Asimismo, sostiene que, conforme a los numerales VIII y IX de las Bases, luego de la declaración de beneficiarios existen actuaciones y plazos adicionales vinculados a la presentación de la Ficha Declarativa de Obligaciones, documentación bancaria y tramitación del pago, por lo que considera razonable que el desembolso se produzca en octubre o noviembre de 2026 y, consecuentemente, que el primer informe semestral sea presentado en mayo de 2027.
- Asimismo, sostiene que la exigencia vulneraría los principios de predictibilidad o confianza legítima y de legalidad, debido a que la fecha tomada como referencia por la DAFO no estaría expresamente prevista en las Bases ni en el formulario de postulación, sino que, según afirma, provendría de un formato o Acta de Compromiso correspondiente a ediciones anteriores y no referenciado expresamente en las Bases del Concurso 2026. Del mismo modo, invoca el numeral 7.4 de las Bases y el artículo 137.2 del TUO de la LPAG, señalando que correspondía que la DAFO precisara en la observación original la fecha que debía considerarse y la fuente normativa que la sustentaba.
- Como medios probatorios, ofrece los propios actuados del expediente, la resolución impugnada, las Bases del Concurso y el Informe N.º 000090-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC.

Que, mediante Informe N° 000134-2026/DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA-MC, de fecha 20 de agosto de 2026, se concluye que los argumentos formulados por la persona jurídica ameritan una nueva valoración integral de los actuados que obran en el expediente, particularmente respecto del momento a partir del cual corresponde computar el plazo previsto en el numeral 5.2 de la Ficha Declarativa de Obligaciones; determinándose, como resultado de dicha evaluación, que corresponde efectuar un nuevo análisis de la decisión impugnada;

Que, sobre el particular, el numeral 5.2 de la Ficha Declarativa de Obligaciones establece que, durante la ejecución del proyecto, el beneficiario debe presentar al Ministerio de Cultura un informe de avance del proyecto, de acuerdo con el formato y los lineamientos establecidos por la entidad. Dicho informe debe ser presentado cada seis (6) meses, contados a partir de la entrega del estímulo económico, hasta la fecha establecida en el cronograma del proyecto y dentro del plazo máximo previsto para su ejecución;

Que, en ese sentido, de la evaluación de los argumentos formulados en el recurso, en concordancia con la documentación mencionada, se advierte que las Bases contemplan un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Directoral que declara a los beneficiarios para la elevación de los expedientes de pago a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (DGIA), a



efectos de iniciar el procedimiento de desembolso correspondiente. Asimismo, considerando que la declaración de beneficiarios se encuentra prevista para el 21 de septiembre de 2026, el cómputo del plazo de seis (6) meses para la presentación del primer informe de avance debe efectuarse a partir de la entrega efectiva del estímulo económico y no desde la fecha de declaración de beneficiarios;

Que, en consecuencia, atendiendo al cronograma del Concurso y al procedimiento previsto en las Bases para el desembolso del estímulo económico, resulta razonable que la persona jurídica haya previsto la presentación de su primer informe de avance en mayo de 2027, en tanto dicha fecha resulta compatible con la periodicidad semestral establecida en el numeral 5.2 de la Ficha Declarativa de Obligaciones;

Que, por lo expuesto, de la nueva evaluación de los argumentos formulados en el recurso de reconsideración, se determina que las fechas consignadas por la persona jurídica para la presentación de los informes permiten tener por subsanada la observación formulada, al resultar concordantes con la periodicidad prevista en el numeral 5.2 de la Ficha Declarativa de Obligaciones, disposición que sustentó dicha observación;

Que, finalmente, cabe mencionar que mediante Resolución Directoral N° 000985-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, se señaló que la persona jurídica había subsanado las observaciones enviadas, salvo la que fue motivo de exclusión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales del Perú, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la Persona Jurídica SACHACHARAPA FILMS S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 000985-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, y revocar la mencionada resolución.

Artículo Segundo.- Remitir a la Persona Jurídica SACHACHARAPA FILMS S.A.C. la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo Tercero .- INCORPORAR como apta la postulación presentada por la persona jurídica SACHACHARAPA FILMS S.A.C., en el 'Concurso de Proyectos de Ficción – 2026', en la modalidad de 'Producción de Largometrajes de Ficción Nacional, exclusivo para las regiones del país (excepto Lima Metropolitana y Callao)', consignada en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 000991-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC:

PERSONA JURÍDICA (RUC)	REGIÓN	PROYECTO	DIRECTOR (A/ES/AS) DEL PROYECTO
SACHACHARAPA FILMS S.A.C. (20612491241)	LORETO	LA BAILARINA Y EL CARNICERO	PAREDES GUTIERREZ, ESTRELLA CECILIA

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERIKA CHAVEZ HUAMAN

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DEL AUDIOVISUAL, LA FONOGRAFIA Y LOS NUEVOS MEDIOS